

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de julio de dos mil vente (2020). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se allega por la parte demandante memorial junto con anexos, aportando el envío y el certificado de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada señor Wilson Meza Marín, con el informe que el avisó con cumple con los requisitos establecidos por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

## Auto de sustanciación civil No. 580

Proceso:

Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante:

Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado:

Wilson Meza Marin

Radicado:

17433 40 89 001 2019 00306 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial junto con anexos allegado por la vocera judicial de la parte demandante, con la advertencia que la notificación por aviso remitida la parte demandada señor Wilson Meza Marín, no se allega a esta Célula Judicial conforme a lineamientos legalmente establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Lo anterior, debido a que la parte demandante soslayó indicar la fecha del aviso.

Como acotación se le indica que en la naturaleza del proceso para el caso en concreto, el estatuto adjetivo ya no clasifica el proceso ejecutivo en "singular", "plural" o "mixto".

De manera que, se tiene por no enviada la notificación por aviso remitida a la demandada, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.



Sin embargo, se le insta a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), en lo relativo a las notificaciones.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal asignada dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, en caso de que no se cumpla, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Notificación en Estado Nro.58 Fecha: 03 de agosto de 2020

Secretaria